

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 77.

Circular número 30.

Por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, se me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.; He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion, con motivo de las reclamaciones producidas por varios compradores de bienes nacionales, para que no se les obligue á aceptar las fincas que remataron antes de la suspension de la desamortizacion acordada por Real decreto de 14 de Octubre de 1856, y cuya adjudicacion no ha recaido hasta que se ordenó proceder á su aprobacion en los presupuestos generales del año pasado de 1858. Y en su vista, y considerando que los contratos bilaterales deben basarse en la buena fé, estando obligadas ambas partes contratantes á cumplir cuanto respecto á la misma hubiesen estipulado: Considerando que estas reciprocas obligaciones tienen un término prudente, sin que puedan variarse ni deban aplazarse sus condiciones sin el mútuo consentimiento: Considerando, que si bien en el caso puesto en cuestion, no estaba perfecto el contrato por falta de la aprobacion superior, los rematantes de las fincas debían esperar que esta recayera dentro de un término razonable: Considerando que el Real decreto de 14 de Octubre de 1856, suspendiendo los efectos de la ley de 1.º de Mayo de 1855, relajó en su esencia las estipulaciones celebradas: Considerando que no sería justo obli-

gar hoy á los rematantes á cumplir sus anteriores compromisos cuando la Administracion habia demorado el cumplirlos los suyos, pudiendo tal vez haber variado las circunstancias de aquellos y no hallarse en situacion de pagar los precios convenidos: Y considerando por último, que en la aplicacion de estos principios debe adoptarse la limitacion prudente y previosora de la latitud mayor que se pretendiera darles en perjuicio de los intereses públicos; la Reida (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, por el Asesor de este Ministerio y por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que todos los rematantes de fincas de bienes nacionales, cuyas subastas quedaron pendientes de aprobacion por efecto del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, y han sido ó sean adjudicadas en virtud de lo provenido en los presupuestos generales del año próximo pasado, tienen derecho á renunciar todas ó parte de aquellas, siempre que las hubieran adquirido bajo diferentes remates é hiciesen dicha reclamacion ante el Gobernador de la provincia en que radicasen las fincas ó ante la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique esta disposicion en los Boletines oficiales.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para los propios fines, y á fin de que en el momento que reciba la preinserta Real resolucion, se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á esta oficina general un ejemplar del número en que tenga efecto; y previniendo á la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esa provincia que por el correo del día siguiente al en que espire el plazo del mes concedido por la Real orden anterior, remese á este Centro Directivo una relacion de las solicitudes de renuncia presentadas por los rema-

tantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que las recibieran.

Y se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, á cuyo fin los Sres. Alcaldes dispondrán lo conveniente en su respectiva jurisdiccion. Zaragoza 24 de Enero de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 78.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo del molino harinero, que la Hacienda posee á un cuarto de hora del pueblo de Gallur, procedente del Canal Imperial por el tipo de 4600 rs. anuales y cuya subasta fué anunciada en el Boletín oficial de la provincia núm. 187 del martes 23 de Noviembre último, se anuncia segundo remate para dicho arriendo, el domingo 13 de Febrero próximo á las 12 de su mañana, el cual se adjudicará á favor del arrendador que cubriendo las cinco sextas partes de aquella suma, haga mejor postura, con sujecion al pliego de condiciones siguiente.

1.º En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado y el Escribano del juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde, el Procurador Síndico y el Escribano ó Secretario del pueblo de Gallur, donde está situado el molino; quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y no se admitirá ninguna menos de las cinco sextas partes de los 6400 rs. marcados de tipo á dicho arriendo.

3.º Al pliego cerrado ha de acom-

pañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de provincia el 10 por 100 de la cantidad de los 5333 rs. importe de las cinco sextas partes del tipo del arriendo y en el pueblo de Gallur el documento que acredite haber hecho la misma entrega en su depositaria de Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de las subastas, y á vista del público; y durante la primera media hora de doce á una del día señalado y una vez entregado no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, y devolviendo á los demas postores en el acto los suyos respectivos, para que retiren sus depósitos.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo durará tres años que principiarán en 13 de Febrero del corriente año, y finarán en igual día de 1862.

8.º El arrendatario pagará el precio del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata, y por trimestres adelantados.

9.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura

sin opcion à ser indemnizado por ningun incidente imprevisto.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alforzas y reaces.

13. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto à la accion que contra él intenté la Administracion, y à satisfacer los gastos y perjuicios à que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindiendo éste, en el mismo hecho, y se procederá à nuevo arriendo en quiebra.

14. Y por último, el arrendatario no sufrirá otro desembolso, que el pago de derechos à los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregonero, y el de el papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos, en caso de justiprecio. Zaragoza 20 de Enero de 1859.—Juan Francisco San Juan.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del molino harinero situado à un cuarto de hora del pueblo de Gallur, procedente del Canal Imperial, ofrece por cada año de los tres porque se arrienda (aquí la cantidad en letra) Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.^a de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber verificado el depósito que se manda.

Fecha y firma.

Núm. 79.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE HUESCA.

A las diez de la mañana del día 24 de Febrero próximo en la sala de sesiones del hospital provincial de Huesca, se subastarán las obras principiadas en el mismo establecimiento, bajo el pliego de condiciones económicas siguientes:

1.^a Es objeto de esta subasta la construccion à mano de obra de todos los trabajos de albañileria que deben ejecutarse en el hospital de esta ciudad.

2.^a Constituyendo dichas obras paredes y pilares de ladrillo y de tapia, tabiques, pisos enladrillados con techos rasos y sin ellos, tejados, cornisas y jambas corridas de yeso à terraja y escaleras, se han fijado para cada una de ellas los precios siguientes:

Construccion de un metro cúbico de fabrica de ladrillo en toda clase de paredes y pilares, segun condiciones 14 rs.

Id. del metro superficial de tabique jarreado y labrado por ambos lados con yeso, à 6 rs.

Id. metro superficial de piso enladrillado ó embaldosado, 8 rs.

Id. metro id. de techo raso, 3 rs. 50 cénts.

Id. metro id. de tejado, 10 rs.

Cada grada de escalera hasta un metro 50 céntimos ancha, 4 rs.

Metro cúbico de pared de tapial, 4 rs. 70 cénts.

Metro lineal de cornisa y jamba à terraja, 2 rs. 50 cénts.

3.^a Se adjudicará el remate al que mejoré los precios del artículo, ó condicion anterior, entendiéndose que todas las clases de obra han de recaer en un solo contratista, ó lo

que es lo mismo que no podrá serlo, por ejemplo, uno de los tabiques, otro de las paredes, &c.

Las deudas que puedan ocurrir sobre el párrafo anterior las aclarará la junta en el acto, y resolverá oyendo al arquitecto director de la obra.

4.^a El rematante se someterá en un todo à las prescripciones del arquitecto, y ejecutará los trabajos con arreglo à las condiciones facultativas, que estarán de manifiesto en la oficina de la Junta.

5.^a Las obras deberán principiarse à los quince días de adjudicado el rematante, y seguirse sin interrupcion, trabajando en ellas dos oficiales de albañil por lo menos, dos ayudantes, y el número de peones necesario.

6.^a Si la junta por carencia de materiales, falta de fondos, ú otro incidente imprevisto, se vé en la necesidad de suspender las obras, podrá hacerlo por tres meses, sin que el contratista tenga derecho à quejarse ni à pedir indemnizacion de ninguna especie: transcurrido dicho plazo, y no antes, podrá si así le conviene, pedir la rescision del contrato, y el abono de las cantidades que se le adeuden.

7.^a El arquitecto hará por quincenas la medicion de todas las obras ejecutadas, y estenderá una certificacion detallada, que con el V.^o B.^o de los SS. de la Junta, servirá al contratista para el cobro de la cantidad à que ascienda su importe.

En todas las mediciones que se ejecuten se rebajará una cuarta parte, cuyo importe se reservará como garantia para el cumplimiento de lo estipulado, y su valor integro será entregado al contratista à la conclusion de la obra.

8.^a Si la junta lo estima conforme nombrará una persona que vijile constantemente los trabajos, y el contratista tendrá que someterse à lo que le ordene, siempre que esté de acuerdo con los mandatos del arquitecto.

9.^a No podrá el contratista usar otros materiales que los que le sean entregados por la junta, ni desechados sin la aprobacion del arquitecto.

10. Serán de cuenta del rematante todas las herramientas necesarias para la ejecucion de la obra, andamijos y agua: esta se le permitirá sacar del pozo de la casa, poniendo en él la maroma y pozales.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y en el caso que resultasen dos ó mas iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta, siendo la primera mejora que se haga de 20 cénts. en cada clase de obra, y las demas à voluntad de los licitadores. Huesca 21 de Enero de 1859.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Ortega.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Huesca, y en el diario de la ciudad de Zaragoza, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion à mano de obra de todas las que se han de ejecutar en el hospital de la ciudad de Huesca, se compromete à tomarlas à su cargo con estricta sujecion à los espresados requisitos, y condiciones por los precios siguientes. Construccion à mano de obra del

metro cúbico de fabrica de ladrillo en toda clase de paredes y pilares.

Metro superficial de tabique jarreado y labrado por ambos lados.

Metro superficial de piso de suelo embaldosado ó enladrillado.

Metro superficial de tejado.

Metro superficial de techo raso.

Cada grada de escalera.

Metro cúbico de pared de tapia.

Metro lineal de cornisa y jamba à terraja.

Fecha y firma,

Núm. 80.

D. Francisco de Ripa, Comendador, de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en la causa que se instruye en este Juzgado contra José Tolledo, vecino que fué de esta capital, sobre lesiones graves, se acordó la comparecencia en el mismo de su mujer María Onceno; mas como esta no haya podido ser habida, à pesar de las diligencias practicadas al efecto, se le cita para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado à evacuar cierta diligencia judicial de que se halla pendiente. Dado en Zaragoza à 21 de Enero de 1859.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., José Barrau y Bardají.

Núm. 81.

D. José Garcia, Escribano público de S. M. del Número y Juzgado de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por el oficio de mi cargo se siguieron autos ejecutivos à instancia de Pedro Gorriz contra Juan Barraque y Juana Cervera, todos vecinos de esta ciudad, en los cuales aunque los ejecutados fueron citados de remate no comparecieron y en su rebeldía bajo el día siete de Diciembre último se pronunció la sentencia del tenor siguiente.—En la ciudad de Zaragoza à 7 de Diciembre de 1858, el Sr. D. Joaquín Almarza Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos à instancia de Pedro Gorriz, contra los consortes Juan Barraque y Juana Cervera vecinos todos de esta ciudad, sobre pago de maravedises y—Resultando que en el día 26 de Marzo último, Juan Barraque y su esposa Juana Cervera, otorgaron escritura pública, en la que reconocieron hallarse debiendo à Pedro Gorriz 4800 rs. vn. cuya cantidad se obligaron à satisfacerle en tres plazos distintos de los cuales el primero venció el 31 de Agosto próximo pasado, en cuyo día debió entregar à Gorriz 2000 rs. segun lo combenido—Resultando que 2 de Octubre último à instan-

cia de Gorriz, se despachó ejecucion contra los bienes de los referidos consortes por la cantidad de 2000 que no habian satisfecho al vencimiento del plazo estipulado, y habiéndose ejecutado el embargo, se les citó de remate, sin que se hayan opuesto à la ejecucion dentro del término legal; por cuya razon se les ha acusado la rebeldía à instancia del ejecutante—Considerando que la Escritura pública presentada por Pedro Gorriz es uno de los títulos que llevan consigo aparejada ejecucion; que en su virtud no habiéndose opuesto à la misma los ejecutados procede que se dicte sentencia de remate: vistos los artículos 941 su número primero el 949, 960 y 961 de la ley de enjuiciamiento civil Fallo: Que debe declarar y declarar, haber lugar à pronunciar sentencia de remate en este pleito; y en su ciencia mandaba seguir adelante la ejecucion, hacer fianza y remate de los bienes ejecutados y con su importe completo pago à Pedro Gorriz de los 2000 rs. por que se ha despachado aquella, con las costas causadas y que se causaren, hasta que quede reintegrado de la espresada cantidad. Y por esta mi sentencia de remate que se publicará en el Boletín oficial de la provincia así lo pronuncio mando y firmo—Joaquín Almarza—Así resulta de los autos al principio nombrados à que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil doy el presente que signo y firmo en Zaragoza à 18 de Enero de 1859.—José Garcia.

Parte no oficial.

Sociedad Artística, Agricultora y Comercial de Socorros mútuos de Aragón.

Por acuerdo de la Comision principal, y previo el permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia se celebrará la Junta general que previenen los Estatutos de la Sociedad, el domingo 30 del actual, en el salon de sesiones de la Academia de S. Luis de esta capital, plaza del Reino à las 10 de la mañana del espresado día. Lo que se pone en conocimiento de los socios à fin de que concurren con la debida puntualidad.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Miedes, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, hasta el día 23 del actual.

IMPRESA
de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.